
**AYUNTAMIENTO DE OLIVARES**

**MUNICIPIO/ENTIDAD:** AYUNTAMIENTO DE OLIVARES

**ANUNCIO:** MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULO, ATRACCIONES DE RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATográfico

**ÓRGANO:** PLENO

**FECHA:** 3-12-2024

**SESIÓN:** Ordinaria

**TEXTO:** El Pleno del Ayuntamiento en la sesión ordinaria de fecha 3-12-2024, aprobó inicialmente la Ordenanza de referencia, ordenándose su publicación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 243, de fecha 17 de diciembre de 2024, terminado el plazo de exposición al público y no habiéndose presentado alegaciones o sugerencias, dicho Acuerdo se eleva a definitivo, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza, entrando en vigor en el plazo de 15 días previsto en los artículos 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 196 del R.D.L. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con el artículo 65.2 de la LBRL.

Asimismo, el texto íntegro definitivo se encuentra publicado en el Portal de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 c) de la Ley 19/13, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 13.1 f) de la Ley 1/14, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

TEXTO INTEGRO

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULO, ATRACCIONES DE RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATográfico**

**Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.**

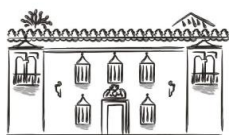
En uso de las facultades concedidas por los artículos 133 2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3.n), en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico que se regirá por la presente Ordenanza.

**Artículo 2.- Hecho imponible.**

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804  
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7VEHYTPNJPRSHS6PU4FZIRKQ	Fecha	03/02/2025 12:03:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GÓMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7VEHYTPNJPRSHS6PU4FZIRKQ	Página	1/5




**AYUNTAMIENTO DE OLIVARES**


Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local, por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, previsto en el art. 20.3.n) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 3.- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

**Artículo 4.- Responsables.**

Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Responderán con carácter subsidiario de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el art. 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Artículo 5.- Bonificaciones.**

No podrán reconocerse otros beneficios que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley, o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

**Artículo 6.- Cuota tributaria.**

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal será la fijada en las tarifas contenidas en este artículo.

2.- Cuando la autorización de la utilización privativa o del aprovechamiento especial se utilice por procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

3.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

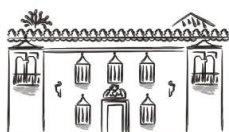
**Tarifa 1.- Por instalaciones y actividades realizadas en el recinto ferial y zonas aledañas durante la celebración de Feria de las Nieves.**

TARIFA	CONCEPTO	CUOTA
1.A	Licencia para ocupaciones de terrenos con casetas	0,24 €/m <sup>2</sup> /día
1.B	a.- Pista de coches locos b.- Otros aparatos y atracciones	330,00 € / día 1,21 € /m <sup>2</sup> /día
1.C	Tómbolas: - De 10 m <sup>2</sup> a 20 m <sup>2</sup> :	34,10 €/m <sup>2</sup> /día

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804  
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7VEHYTPNJPRSHS6PU4FZIRKQ	Fecha	03/02/2025 12:03:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GÓMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7VEHYTPNJPRSHS6PU4FZIRKQ	Página	2/5





AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



	- De 21 m <sup>2</sup> a 50 m <sup>2</sup> : - Más de 51 m <sup>2</sup> :	101,20 €/m <sup>2</sup> /día 135,30 €/m <sup>2</sup> /día
1.D	Instalaciones que no tienen carácter estricto de atracciones de Feria:	
	a.- Puestos de turrón, barracas de sorteo o azar: - De 7 m <sup>2</sup> ocupados en adelante: - Menos de 7 m <sup>2</sup> ocupados:	23,65 €/m <sup>2</sup> /día 10,45 €/m <sup>2</sup> /día
	b.- Puestos de venta de algodón, bisutería, buñuelos, regalos o similares: - De 7 m <sup>2</sup> ocupados en adelante: - Menos de 7 m <sup>2</sup> ocupados:	23,65 €/m <sup>2</sup> /día 10,45 €/m <sup>2</sup> /día
	c.- Churrerías, puestos de venta de pescado frito, asado, instalación de mostradores, barras, estanterías, asadores, parrillas, barbacoas, frigoríficos o cualquier otro utensilio o mueble para la preparación y expedición de comidas o bebidas	70,95 €/m <sup>2</sup> /día
	d.- Heladerías, puestos de patatas fritas:	15,40 €/m <sup>2</sup> /día

**Tarifa 2.-** Por instalaciones y actividades realizadas en la Plaza de España y calles aledañas durante la celebración del Mercado Barroco y Mercado Navideño.

TARIFA	CONCEPTO	CUOTA
2.A	Tabernas y puestos similares	12,38 €/m <sup>2</sup> /día
2.B	Puestos de venta de productos artesanales: a.-Productos alimenticios b.-Productos no alimenticios	2,75 €/m <sup>2</sup> /día
2.C	Otras instalaciones (aparatos y atracciones)	1,21 €/m <sup>2</sup> /día

**Tarifa 3.-** Por instalaciones y Actividades realizadas en periodos distintos a la celebración de la Feria de las Nieves, Mercado Barroco y Mercado Navideño.

TARIFA	CONCEPTO	CUOTA
3.A	Puestos relacionados en la Tarifa 1.D, apartado c)	0,66 €/m <sup>2</sup> /día
3.B	Atracciones, circos, tómbolas y otros eventos o actividades (por m <sup>2</sup> de ocupación)	0,61 €/m <sup>2</sup> /día

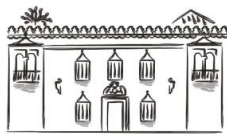
**Tarifa 4.-** Rodaje cinematográfico.

TARIFA	CONCEPTO	CUOTA
--------	----------	-------

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804  
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7VEHYTPNJPRSHS6PU4FZIRKQ	Fecha	03/02/2025 12:03:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GÓMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7VEHYTPNJPRSHS6PU4FZIRKQ	Página	3/5




**AYUNTAMIENTO DE OLIVARES**


	Por la utilización del dominio público para el rodaje de películas o reportaje fotográfico:	
4.A	a.- Sin medios mecánicos de transporte:	1,65 € m <sup>2</sup> /día
	b.- Con medios mecánicos de transporte:	1,65 €
	b.1.- Hasta 100 kg de carga útil:	m <sup>2</sup> /día 3,30 €
	b.2.- Desde 101 kg a 500 kg de carga útil:	m <sup>2</sup> /día 6,60 €
	b.3.- De más de 501 kg de carga útil:	m <sup>2</sup> /día

4.- Las tarifas 1 y 2 del punto tercero del presente artículo respetarán como mínimo los días de celebración de los respectivos eventos de Feria de las Nieves, Mercado Barroco y Mercado Navideño.

#### **Artículo 7.- Normas de gestión.**

1.- Las personas interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, en la que se indicará la superficie a ocupar y el tiempo de ocupación.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa correspondiente se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o efectivamente realizado, y serán irreducibles.

3.- Las autorizaciones se concederán por el órgano municipal competente, previa solicitud de la persona interesada con indicación de la superficie a ocupar.

4.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no transferible, y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceras personas, dando lugar su incumplimiento a la anulación de la licencia, sin perjuicio de la cuantía que corresponda abonar a las personas interesadas.

5.- Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

6.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente hábil al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

7.- No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por las personas interesadas la licencia correspondiente.

#### **Artículo 8.-Devengo.**

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de la concesión de la licencia municipal.

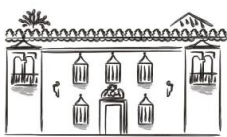
#### **Artículo 9.- Notificación de la tasa.**

Al amparo de lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, cuando por la prestación de un servicio o la realización de una actividad se esté exigiendo el pago de un precio público de carácter periódico y por

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804  
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7VEHYTPNJPRSHS6PU4FZIRKQ	Fecha	03/02/2025 12:03:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GÓMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7VEHYTPNJPRSHS6PU4FZIRKQ	Página	4/5




**AYUNTAMIENTO DE OLIVARES**


variación de las circunstancias en que el servicio se presta o la actividad se realiza deba exigirse el pago de una tasa, no será preciso realizar la notificación individual a que se refiere el artículo 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siempre que el sujeto pasivo y la cuota de la tasa coincidan con el obligado al pago y el importe del precio público al que sustituye.

**Artículo 10.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

La presente Ordenanza deroga expresamente cualquier otra ordenanza o disposición municipal que se oponga a la presente.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**Segundo.-** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales las personas interesadas podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la Sede electrónica de este Ayuntamiento.

**Tercero.-** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al Artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

**El cargo firmante:** La Secretaria General.

Código Seguro de Verificación	IV7VEHYTPNJPRSHS6PU4FZIRKQ	Fecha	03/02/2025 12:03:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GÓMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7VEHYTPNJPRSHS6PU4FZIRKQ	Página	5/5

